



Resolución Directoral

N° 132 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Lima, 14 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 469-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, de fecha 19 de julio de 2021, El Memorando N° 470-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, de fecha 20 de julio de 2021, el Contrato Administrativo de Servicios N° 104-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, de fecha 07 de febrero de 2017, la Resolución Directoral N° 658-2021-OGGRH/MIINS. De fecha 12 de agosto de 2021, el Informe N° 021-2022/VIVIENDA/VMCS/ST-OIPAD-PNSU, de fecha 05 de agosto de 2022 y el Memorando N° 729-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo señalado en el Memorando N° 470-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, de fecha 19 de julio de 2021, indicó que a través de una acción de trámite realizada por el Área de Recursos Humanos del PNSU ante el Ministerio de Economía y Finanzas, se observó que el servidor - CAS **LUIS ALBERTO VALENCIA SIFUENTES**, era pensionista en otra institución del Estado, configurando con ello una presunta doble percepción en las planillas de pago del Estado.
2. Que, de dichas acciones, se le puso de conocimiento a la Coordinación del Área de Recursos Humanos, quien a su vez, emite el Informe N° 469-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, con fecha 19 de julio de 2021, dirigido al servidor en mención, solicitándole con carácter de muy urgente remita a la brevedad posible el documento y/o resolución de suspensión de pensión, el cual se remitirá al MEF para las acciones correspondientes y se efectuara el pago de su planilla del mes de julio de dicho año.
3. Que, con fecha 20 de julio de 2021, la Coordinación del Área de Recursos Humanos, remitió el Memorando N° 470-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, de fecha 20 de julio de 2021, por el cual, señala a la Secretaría Técnica de aquel momento que el indicado servidor tomó conocimiento del documento remitido y realizó el trámite de la suspensión de pensión de la Ley 20530, que percibe en otra entidad, derivando dichos documentos para las investigaciones y acciones correspondientes.



Resolución Directoral

4. Que, posterior a ello, no hubo ningún tipo de investigación sobre el caso en cuestión, hasta el 05 de agosto de 2022, a través del Informe N° 021-2022/VIVIENDA/VMCS/ST-OIDPAD-PNSU, por el cual la Secretaria Técnica de aquel momento, retomando la investigación sobre el caso, solicita a la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, información preliminar a fin de calificar los hechos que se detallan en el Memorando de N° 469-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5.
5. Que, con Memorando N° 729-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, de fecha 09 de agosto de 2022, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, remite información solicitada por la Secretaría Técnica, señalando que el indicado servidor venía laborando en la institución desde el 08 de febrero de 2017 a la fecha, en el régimen laboral 1057 – CAS con una remuneración de S/.9,000.00 (nueve mil soles) anexando para ello el Contrato Administrativo de Servicios del indicado servidor.
6. Que, conforme se ha detallado, con fecha 19 de julio de 2021, la Coordinación del Área de Recursos Humanos, remitió información a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios sobre presunta doble percepción por parte del Servidor Luis Alberto Valencia Sifuentes, en calidad de Pensionista del Ministerio de Salud, así como de especialista en la Unidad de Coordinación Regional, debido a la imposibilidad de cumplir con su pago de planillas al ser notificados por el Ministerio de Economía sobre dicha situación que implicaba la suspensión del pago de su remuneración.
7. Que, con la documentación proporcionada tanto por la Coordinación de Recursos Humanos así como por el propio servidor, en cuanto a su contrato como servidor CAS del PNSU de fecha 07 de febrero de 2017 y vigente a la actualidad inclusive, así como la Resolución Directoral N° 658-2021/OGGRH/MINS., de fecha 12 de agosto de 2021, se ha podido determinar que dicho servidor efectivamente vendría recibiendo por **parte del Ministerio de Salud una pensión desde el 15 de octubre de 1993**, como ex director Ejecutivo F-4, tal y conforme lo señalado en el primer considerando de la indicada Resolución directoral.
8. Así mismo y en adición a ello, conforme al **Contrato CAS N° 104-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, de fecha celebrado el 07 de febrero de 2017**, conjuntamente con el informe contenido en el Memorando N° 470-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, el cual señala su inicio de labores (y por ende percepción remunerativa) **sería desde el 08 de febrero de 2017 a la actualidad**, CONFIGURÁNDOSE EIVDENTEMENTE LA DOBLE PERCEPCIÓN DEL INDICADO SERVIDOR desde su fecha de ingreso a la institución, hasta el **01 de julio de 2021**, fecha en la que solicitó la suspensión de dicha pensión ante el Ministerio de Salud, teniendo un período de 4 años y 5 meses aproximadamente, una evidente doble percepción del Estado, siendo prueba suficiente para el inicio y sanción efectiva en el supuesto de un procedimiento administrativo disciplinario.



Resolución Directoral

9. Sin embargo, luego del análisis sobre la fecha en la que toma conocimiento efectivo la Coordinación de Recursos Humanos, esto es, **19 de julio de 2019**, conforme el Memorando N° 469-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, fecha en la que remite dicha situación a la Secretaría Técnica para las acciones que correspondan según sus funciones, se determina que dicha fecha marcaría el inicio del período de 1 año que tienen las Autoridades del PAD para instruir y sancionar, de corresponder, conforme lo ordena el **Art. 97.1 del Reglamento General de la Ley 30057** – Ley de Servicio Civil, siendo el plazo máximo para emitir pronunciamiento el **19 de julio de 2022**, encontrándose **PRESCRITO** a la fecha, sin posibilidad de tomar acción alguna al respecto.
10. Que, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor, superó el máximo legal establecido, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes.
11. Que, asimismo, corresponde adoptar las acciones conducentes a determinar la responsabilidad administrativa ante la omisión de trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente establecido, la cual ocasionó que la potestad disciplinaria de la entidad prescriba por el transcurrir del tiempo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, actuando el suscrito en calidad de funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, con la visación de la Secretaría Técnica y la Coordinación de Recursos humanos,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario y lograr determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, del servidor **LUIS ALBERTO VALENCIA SIFUENTES**, por la presunta falta disciplinaria de doble percepción, prevista en el literal p) del Art. 85 de la Ley 30057 – Ley del servicio civil, en concordancia con el Art. 40 de la Constitución Política del Perú así como en el artículo 3 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.



Resolución Directoral

Artículo 2°.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- INSTAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en virtud de las funciones de asistencia técnica que desempeña, evalúe oportunamente los casos que le son remitidos dentro de los plazos establecidos por ley.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en la sede Portal digital Institucional.

Publíquese, Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento